

**INFORME DE LA COMISIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°19.928, SOBRE FOMENTO DE LA MÚSICA CHILENA, EN ORDEN A CONSAGRAR LOS REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS CONCIERTOS Y EVENTOS MUSICALES QUE SE PRESENTEN EN CHILE.**

**BOLETÍN N°**

**6.110-24**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de la Cultura y de las Artes viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Diputados Allende, De Urresti, Enríquez-Ominami, Escobar, Farías, Isasi, Montes, Nogueira, Rojas y Vallespín.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es agregar, en la ley sobre Fomento a la Música Nacional, una normativa que regule y condicione los espectáculos musicales de carácter masivo, con la finalidad de promover el desarrollo de la música y de los artistas nacionales, y de facilitar el acceso a ellos de todo el público interesado en asistir.

2) Normas de quórum especial

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Farías (Presidente), Allende, De Urresti, Egaña, Escobar, Nogueira y Rojas (siete votos a favor).

5) Diputado informante: señor Alfonso De Urresti Longton.

\*\*\*\*\*

En el análisis de esta iniciativa estuvieron presentes, en representación del Ejecutivo, los asesores legislativos del Consejo Nacional de la Cultura Daniel Álvarez Valenzuela y Marcela Paiva Véliz.

\*\*\*\*\*

## I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

En los considerandos de la moción se señala que en el último tiempo se han realizado varios eventos musicales masivos, muchos de ellos con músicos extranjeros, todos los cuales involucran importantes sumas de dinero e implican la realización de diversas operaciones que usualmente están gravadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pese a lo cual, en el caso de los espectáculos musicales, la ley ha contemplado un régimen de exención tributaria. A raíz de ello, en la práctica, gran cantidad de artistas de música popular en los más variados estilos y, particularmente, los extranjeros, han hecho uso de ese beneficio, situación que ha generado molestia por parte de los artistas chilenos, que sienten que en la industria musical no se han adoptado medidas para proteger y fomentar nuestro patrimonio artístico y musical.

- **Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

- **Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena.**

Establece que el Estado de Chile apoya, estimula, promueve y difunde la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional, para la preservación y fomento de la identidad cultural; consagra algunas definiciones relacionadas a la actividad; regula el Consejo de Fomento de la Música, que se crea dentro del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; crea el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, cuya finalidad será el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional; consagra reglas para el otorgamiento del Premio a la Música Nacional "Presidente de la República"; y establece medidas para el fomento de la música.

## II.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

La moción original consta de un artículo único, a través del cual se agrega, en la ley N° 19.928, un artículo 18, con objeto de disponer que los conciertos, espectáculos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el proceso de venta de entradas sea de libre acceso a la población que tenga interés y los medios materiales para pagarlas. En el caso que exista un sistema de preventa, que sólo se permita la venta por este medio de un porcentaje de entradas no superior al 20% de la capacidad efectiva del recinto respectivo.

b) Que el recinto donde se realice el evento o concierto cuente con un área especialmente habilitada para personas que padezcan discapacidad física.

c) Que, tratándose de conciertos, espectáculos o reuniones musicales a efectuarse por artistas extranjeros, se contemple la participación presencial, en calidad de teloneros, de artistas chilenos, pudiendo exigirse a los artistas extranjeros el cumplimiento de las obligaciones que, en su país de origen, la ley impone a los artistas foráneos.

### III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

#### a) Discusión general.

- **Intervenciones en el seno de la Comisión.**

a) **Los representantes del Ejecutivo, señores Daniel Alvarez y Marcela Paiva,** valoraron la iniciativa legal y destacaron su concordancia con los planteamientos del Ejecutivo en cuanto a las acciones comprendidas en la política nacional de la cultura y de la música, en particular. Resaltaron la conveniencia de fomentar la participación de actores nacionales en eventos y espectáculos artísticos internacionales que se llevan a cabo en el país, lo cual conduce a examinar las condiciones en que actualmente se desarrollan este tipo de actividades de carácter masivo y su regulación.

Formularon las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1) Sobre la limitación impuesta al sistema de preventa en el sentido que sólo podrá venderse por este medio un porcentaje de entradas no superior al 20% de la capacidad efectiva del recinto respectivo, plantearon que, eventualmente, podría producirse una vulneración a la garantía constitucional consistente en el libre emprendimiento o desarrollo de cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, consagrada en el N° 21 del artículo 19 de la Carta Fundamental. En efecto, los empresarios deberían poder determinar, sin restricciones, que el espectáculo que desean organizar esté orientado a un grupo reducido de personas.

2) La exigencia de que el recinto donde se realice el evento o concierto cuente con un área especialmente habilitada para personas que padezcan discapacidad física es coherente con la política del Gobierno, en cuya virtud se pretende que la totalidad de la infraestructura cultural cuente con las facilidades necesarias para permitir el acceso de los discapacitados.

3) Debe analizarse el alcance de la obligación establecida en los tratados de libre comercio en cuanto al tratamiento que se otorga a los artistas nacionales en otros países. En los convenios de este tipo que Chile ha suscrito con otros países, se ha comprometido a otorgar a los nacionales de estos últimos el mismo trato que reciben los chilenos. En la mayoría de los acuerdos de libre comercio hay cláusulas de reserva

cultural, en el sentido que sus disposiciones no se aplican estrictamente en los servicios culturales.

**b) El Secretario Ejecutivo del Consejo de Fomento de la Música, señor Javier Chamas Cáceres,** valoró la iniciativa legal en tanto pretende instaurar mecanismos que contribuyan a fomentar la música nacional, sin perjuicio de hacer notar que la limitación que establece la moción para la preventa de entradas a conciertos, espectáculos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile, podría desincentivar a los grandes auspiciadores de este tipo de eventos, quienes podrían dejar de invertir en ellos, ya que tal limitación constituye una herramienta adecuada para la fidelización de sus clientes.

Sostuvo que si bien la participación de teloneros nacionales en los espectáculos de artistas extranjeros es un recurso que puede ser evaluado favorablemente y que ha sido utilizado en otros países, no resulta adecuado establecer su obligatoriedad. Estimó que sería más apropiado modificar la normativa que establece la exención tributaria, que está consagrada en términos bastante laxos y se aplica por ello con mucha frecuencia, con objeto de condicionarla al cumplimiento de ciertos requisitos alternativos, como la presencia de los teloneros nacionales en espectáculos de artistas extranjeros, la realización de actividades de beneficencia para grupos en riesgo social, o bien, el pago de una cuota determinada al Fondo para el Fomento de la Música Nacional, que pueda ser distribuida por este último, en forma de incentivos, a través de los distintos instrumentos de financiamiento de que dispone.<sup>1</sup>

**c) La Directora del Consejo Regional Metropolitano, señora Laura Pizarro,** explicó que el decreto exento N° 97, de 1993, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento para otorgamiento de auspicios del Ministerio de Educación a espectáculos y reuniones que indica, exige que la solicitud de auspicio se solicite a la

---

<sup>1</sup> En la actualidad, el sistema tributario vigente para artistas chilenos y extranjeros, en términos generales, es el siguiente:

- Regla 1). Artistas chilenos y extranjeros pagan IVA (por concepto de venta de entradas a espectáculos artísticos y culturales). Artículo 2, N° 2 de la ley del IVA.
- Regla 2): Artistas chilenos y extranjeros pueden eximirse del pago de IVA (por venta de entradas), siempre que cuenten con el auspicio del Ministerio de Educación. Artículo 12, N° 3 de la ley del IVA.

*¿Cómo se regula la exención del IVA?. El DS N° 97, 1993, de Educación, que aprueba el Reglamento de otorgamiento de auspicios del Ministerio de Educación para espectáculos, señala que el Seremi debe considerar, en el caso de los artistas chilenos, que la actividad estimule, desarrolle o fomente la cultura, y en el de artistas extranjeros, que éstos cuenten con el apoyo de la respectiva embajada, que sea parte de un intercambio de extensión cultural de su gobierno, o que lo patrocine una institución de educación extranjera de prestigio.*

*En cuanto al pago del Impuesto a la Renta, los artistas nacionales, si son independientes, pagan el impuesto de segunda categoría y el global complementario; si son dependientes, pagan sólo este último; los artistas extranjeros, en cambio, deben pagar el impuesto adicional a la renta, que se aplica con una tasa especial de 20%, y que opera sobre la base de retiros.*

Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente al lugar en que se desarrollará el espectáculo, con veinte días de anticipación a su realización. Asimismo, dio a conocer que la determinación de la calidad artística o cultural del evento está a cargo de la mencionada autoridad administrativa y, en el caso de los espectáculos internacionales, se exige acreditar el apoyo de la respectiva embajada, que los eventos sean parte de programas de intercambio o de extensión cultural de sus respectivos Gobiernos, o que sean patrocinados por instituciones educacionales o culturales extranjeras de reconocido prestigio.

Señaló que, dado que las normas son aplicadas en términos objetivos, todas las solicitudes son acogidas a tramitación y se puede apreciar que en la mayoría de los casos cumplen con los requisitos mencionados. Indicó que las solicitudes deben ser rechazadas, de acuerdo con el decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cuando los espectáculos contemplen la venta de bebidas alcohólicas. Hizo presente que las solicitudes para realizar fiestas tradicionales y costumbristas son rechazadas por este motivo aún cuando sean presentadas por municipios o corporaciones que, eventualmente, se constituyen en empresarios para llevarlas a cabo.

A partir de las cifras registradas en la Institución e informadas a la Comisión<sup>2</sup>, hizo presente que en 2006, el 27% de los espectáculos realizados fueron extranjeros, mientras que el 73% correspondió a espectáculos nacionales; a su vez, en 2007, dichos porcentajes ascendieron a 29% y 71%, respectivamente. De ello, se puede colegir que el porcentaje de espectáculos nacionales que se presenta en el país es muy superior al de los extranjeros; por consiguiente, aquellos han sido los que han gozado de más beneficios en este período.

Hizo presente que desde el año 1996 se ha discutido sobre cuál es la mejor forma de alcanzar un nivel de igualdad entre los artistas nacionales y extranjeros y de brindar a los primeros la oportunidad de acceder a los eventos que realizan los segundos. Dio a conocer que en esa época la Comisión Calificadora de la Calidad Artística o Cultural del espectáculo adoptó la tesis de que debe ser la autoridad la que determine las características que deben cumplir esos eventos para acceder a la exención tributaria. Preciso que hasta 1996 se convocó a representantes del mundo artístico y

---

<sup>2</sup> Se dio a conocer que durante 2006 se presentaron 480 solicitudes, de las cuales 9 corresponden a espectáculos de danza; 165, de música; 228, de teatro; 1 audiovisual; 1 de circo, 21 a espectáculos varios, 1 de literatura y 54 de seminarios y encuentros. Por su parte, en 2007, ingresaron 537 solicitudes, de las cuales 7 corresponden a espectáculos de danza; 225 de música, 205 de teatro, 1 audiovisual, 26 a espectáculos varios, 2 de literatura, 70 seminarios y encuentros, y 1 de artes visuales. En tanto, durante 2008 se recibieron 414 solicitudes, de las cuales 12 corresponden a espectáculos de danza; 210 de música, 136 de teatro, 27 de espectáculos varios, 1 de literatura y 28 para seminarios y encuentros.

Se indicó, asimismo, que el valor más alto de las entradas en los espectáculos internacionales asciende a \$180.000, mientras que el más bajo, fluctúa entre los \$15.000 y \$20.000. Por su parte, en el caso de los espectáculos nacionales, el valor más alto oscila entre \$30.000 y \$40.000 y el más bajo alcanza los \$8.000. Puntualizó que en los espectáculos de teatro, los precios son inferiores, ya que el valor más alto fluctúa entre \$8.000 y \$10.000.

cultural para efectos de integrar la mencionada Comisión, que funciona ad honorem y carece de una composición permanente.

**d) El Director de las Escuelas de Rock, don Patricio González,** valoró esta iniciativa legal por cuanto permite a los artistas chilenos acceder a equipos de buena calidad y ser teloneros de artistas internacionales, como una forma de estímulo, premio y reconocimiento de sus méritos y talentos. Mencionó que el sistema propuesto se aplica en México y permite un intercambio de técnicas y experiencias. Una de las principales dificultades que afecta el desarrollo del movimiento musical en Chile, radica en la escasez de espacios de difusión, tanto en las radios como en la televisión; por ello que brindar a los artistas chilenos la posibilidad de compartir escenarios con bandas de renombre internacional, como teloneros, contribuye a la difusión de sus actividades en forma masiva, que es lo que se pretende lograr.

En relación con la forma de garantizar la calidad de los teloneros que participan en los espectáculos de figuras internacionales destacadas, explicó que existe una autorregulación, pues es obvio que los productores los eligen en función de la tendencia que representan en la música popular, de modo que sea compatible con la del artista foráneo.

**e) La Secretaria General de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD), señora Denise Malebrán, y el Consejero de esa entidad, señor Quique Neira** destacaron que esta iniciativa legal refleja una realidad que está relacionada con muchos de los problemas que falta resolver en el ámbito del espectáculo y que afectan no sólo a los autores y artistas nacionales, sino también a la ciudadanía, en su carácter de destinatarios de la labor creativa que se difunde, más que de simples consumidores de bienes culturales.

Hubo referencia a los siguientes temas que preocupan a la entidad y que han sido objeto de conversaciones entre la Sociedad Chilena de Intérpretes y varias autoridades públicas desde el año 2006:

- Análisis y aplicación de las normas legales migratorias y de extranjería, en relación con los artistas musicales que desarrollan actividades de su género en Chile e ingresan como turistas.

- Análisis y aplicación de las normas legales tributarias en relación con los artistas extranjeros que desarrollan actividades de su género en Chile.

- Evaluación de la legislación laboral de los artistas del ámbito de la música, que fuera introducida en el Código del Trabajo en el año 2003.

- Evaluación de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, frente a la publicidad engañosa de las denominadas actuaciones en vivo de artistas que nunca han sido contratados para ello o que no son tales.

- Incorporación del principio de la reciprocidad en la apertura de los mercados laborales en los Tratados de Libre Comercio, en el capítulo correspondiente a las obligaciones laborales, a fin de aplicar en Chile las mismas restricciones que sufren los artistas nacionales cuando se presentan en el extranjero.

Se expresó que la moción recoge la preocupación que se tiene respecto de la desigualdad de trato que reciben los artistas nacionales en relación con los intérpretes extranjeros, cuya presencia en el país contribuye a incrementar el acceso de la ciudadanía a eventos musicales de carácter masivo de primer nivel mundial. Valoró el hecho de que las tres exigencias que se plantean para la organización de estos últimos tengan como propósito corregir esa situación y formularon las siguientes observaciones a las medidas propuestas:

1) Es pertinente garantizar la venta de entradas a la generalidad de la población y restringir la comercialización selectiva de ellas a un porcentaje de las mismas, pues la exigencia que el comprador sea cliente de la empresa que patrocina el espectáculo importa un recorte a los derechos de los consumidores;

2) Es necesario revisar la normativa vigente en materia de funcionamiento de eventos o recintos de espectáculos públicos, sobre todo si se tiene presente que el decreto supremo N° 1.580, que aprueba el Reglamento Sanitario para el Control de Teatros, fue publicado en 1946 y otorga competencia en esta materia a la autoridad sanitaria. Asimismo, es necesario exigir que la infraestructura de los lugares en que se realizan eventos masivos cuente con acceso para los discapacitados;

3) Las exigencias que se imponen a los artistas extranjeros permite resolver una iniquidad evidente en el trato preferente que reciben los espectáculos musicales de artistas foráneos, en desmedro de aquellos en que se presentan sólo artistas nacionales.

No obstante, el carácter comercial de los mismos y sus dimensiones económicas no justifican algunos beneficios tributarios a los que les está permitido acogerse, máxime cuando los artistas nacionales no reciben en el país de origen de esos artistas el mismo trato, pudiendo llegar a ser éste, en algunos casos, vejatorio. En ese sentido, la obligación de incluir artistas nacionales en la realización del evento podría relacionarse derechamente con el beneficio tributario a que se acogen muchos de estos espectáculos que reciben el patrocinio del Estado en cuanto

espectáculos culturales, así como vincularse al cumplimiento de ciertas normas sobre extranjería.

**f) El productor de eventos, señor Alfredo Saint Jean,** planteó que las condiciones en que los artistas se presentan como teloneros en la actualidad no contribuyen a la dignificación de su actividad, por cuanto en muchas ocasiones no se les proporcionan los servicios técnicos adecuados, ya sea en cuanto al sonido, a la iluminación, y al espacio que ocupan en el escenario, a lo que se suma el hecho de que su ingreso a este último coincide con la entrada del público al espectáculo, de modo que no se les presta la debida atención.

Asimismo, señaló que si bien en las legislaciones de varios países latinoamericanos se ha contemplado la exigencia de que los artistas nacionales actúen como teloneros en espectáculos internacionales, sólo en unos pocos se cumple con ella en la práctica. Por otra parte, debido a que las grandes empresas que contratan artistas extranjeros en Chile son de otras nacionalidades, difícilmente se esforzarían en elegir a los mejores artistas chilenos para actuar como teloneros, sino más bien seleccionarían a los que les cobren más barato. Opinó que existen otras fórmulas para beneficiar a los artistas nacionales, como incorporar la exigencia de que su música se difunda a través de los medios de comunicación locales, como ocurre en otros países, como Brasil y Argentina, o establecer una obligación para los promotores que actualmente cumplen los requisitos para contratar artistas internacionales en el sentido de que contraten un porcentaje de artistas nacionales, pero no en calidad de teloneros. Igualmente, planteó la posibilidad de que existan precios diferenciados en los recintos fiscales para las presentaciones de artistas nacionales y de artistas extranjeros, así como también convenios que beneficien a los primeros en materia de servicios de hotelería, de modo que los precios sean más convenientes para ellos. Por otra parte, hizo notar que debería haber reciprocidad en lo que respecta al tratamiento de los artistas foráneos entre Chile y otros países.

**g) Los representantes de la Asociación de Trabajadores por la Música, señora Mónica Farías y Javier Huerta,** destacaron la importancia de fomentar el desarrollo de los canales de difusión de los artistas nacionales, fundamentalmente, de las radioemisoras. Manifestaron que para dicho propósito es útil la exigencia que contempla el proyecto de ley en orden a considerar la participación de artistas chilenos como teloneros en los espectáculos internacionales, aún cuando, en términos generales, compartieron la observación formulada por el señor Saint Jean en cuanto a las condiciones técnicas precarias en que se presentan en la referida calidad, las cuales deberían ser mejoradas. En ese sentido, manifestaron que en el proyecto de ley deberían

especificarse las condiciones o estándares mínimos de su participación como teloneros e incluso disponer que se destine al pago de su actuación un determinado porcentaje de las utilidades que obtengan las empresas que contratan a los artistas internacionales. Señalaron que la exención de IVA beneficia exclusivamente a las empresas productoras de los espectáculos, a la vez que destacaron la importancia de generar una industria nacional en el mundo de la música que pueda trascender, para lo cual es indispensable obtener una mayor difusión en la televisión y en las radioemisoras, lo que podría ser complementado, precisamente, por la medida relativa a los teloneros, que se contempla en esta iniciativa legal.

**h) El Presidente de la Sociedad Chilena de Intérpretes, señor Claudio Narea,** hizo presente las dificultades que existen en Chile para desarrollar, en forma sustentable, una carrera vinculada a la música aún cuando se posea talento en el área. Asimismo, advirtió que el mercado está en manos de empresas extranjeras que no pagan impuestos, que obtienen mayores ganancias por los espectáculos que deciden ofrecer y difundir, y benefician únicamente a los consumidores, mas no a los artistas nacionales.

**i) La asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Francisca Greene,** expuso la situación en derecho comparado sobre los tres puntos que aborda el proyecto, a saber:

-- *Participación de artistas extranjeros en espectáculos musicales.*

En México, se establece que en la celebración de espectáculos públicos musicales, al menos el 75% de los participantes debe ser mexicano, porcentaje que varía en el caso de los espectáculos públicos extranjeros culturales que se presenten por un evento o temporada, sin especificar en qué consiste la variación, con excepción de los espectáculos taurinos, respecto de los cuales la ley establece que los extranjeros no pueden exceder el 50% del total de participantes.

Ecuador, consagra que los empresarios, las personas naturales y las jurídicas que contraten artistas extranjeros, deben presentar conjuntamente en el mismo espectáculo a artistas nacionales, en una proporción del 60% del total del programa artístico. En esos casos, la remuneración de los artistas nacionales no puede ser inferior al 50% de la remuneración pagada a los artistas extranjeros. Sin embargo, lo anterior no se aplica si los artistas extranjeros están auspiciados por sus propios gobiernos o por entidades u organismos públicos nacionales o internacionales, ni tampoco se aplica a los artistas que por la especial naturaleza artística de su presentación, no den lugar a contar con una contraparte nacional. Sin embargo, existe el requisito previo para las presentaciones de los artistas extranjeros consistente en la obligación de pagar a la

Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador (FENARPE), el valor correspondiente al 6% del contrato, cantidad que no podrá ser inferior a US\$ 40 (cuarenta dólares) por persona, para lo cual se establece que serán solidariamente responsables de esta obligación los representantes o empresarios, como también los gerentes o propietarios del escenario donde se presenten los artistas. Además, se obliga a los artistas extranjeros a realizar una presentación gratuita, la que puede evitarse, entregando el 2% de las entradas para el espectáculo.

-- *Venta de entradas al público.* En España, se debe vender al público al menos el 50% de las entradas, con excepción de estrenos, debut de artistas, o de espectáculos presididos o patrocinados por autoridades de Estado que tengan un carácter benéfico o especial, donde se debe destinar al público general el 25% de ellas. Esta norma no afecta a clubes o asociaciones organizadoras de espectáculos donde la venta de entradas al público general se determina en relación con las localidades no vendidas previamente a sus socios.

En México, se establece que la venta de entradas a espectáculos debe llevarse a cabo el día de su celebración, sin perjuicio de permitir su venta con anticipación, previa constancia en el permiso solicitado a la institucionalidad competente. Asimismo, es posible el apartado de entradas (abonos, series, otros similares), previa comunicación al organismo encargado de fiscalizar el proceso y ajustándose a las reglas establecidas, sin que haya una cuota o un límite para estos efectos.

-- *Acceso de los discapacitados a espectáculos musicales.* México consagra el derecho de las personas con discapacidad al 50% de descuento en el precio del boleto de admisión al espectáculo. En general, la normativa referida a exigencias de los locales para contar con lugares reservados a las personas con discapacidad está consagrada en las legislaciones específicas sobre discapacidad, como sucede en España y México y, para el caso de Chile, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que dispone que, al menos, el 1% de los espacios accesibles de los locales de reuniones debe ser destinado a áreas para personas en sillas de rueda.

**j) El abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada,** planteó que la exigencia que se impone en virtud de esta iniciativa legal a los artistas extranjeros que brindan espectáculos en el país en orden a que se considere la participación de teloneros chilenos, podría constituir un mecanismo para condicionar, indirectamente, la exención del IVA. Sin embargo, ese requisito podría mermar el interés de los artistas internacionales en efectuar presentaciones en Chile, motivo por el cual sería conveniente analizar algunas alternativas que se utilizan en la legislación extranjera. Así, por ejemplo, si el artista extranjero se negare a incluir a un chileno en su espectáculo, podría exigírsele el pago de una cantidad equivalente al 19%

de la recaudación, la que podría destinarse a un Fondo para el incentivo de la música nacional, o la obligación de repartir gratuitamente un porcentaje de entradas, que tendría que recaer en el productor. Esas opciones no representan un gravamen o un impuesto implícito, por cuanto no cumplen con un requisito fundamental para ser consideradas como tales, a saber, no otorgar derecho a una contraprestación, de modo que no se requeriría patrocinio del Ejecutivo, aún cuando pudiese ser discutible el tema.<sup>3</sup>

- **Breve síntesis del informe en derecho entregado por la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados, a raíz de una consulta efectuada por la Comisión, en relación a la constitucionalidad de la norma que establece la restricción para la preventa de entradas<sup>4</sup>.**

El informe, en su parte pertinente, señala:

“En relación a este tema, hay que considerar la existencia de, al menos, dos intereses que podrían contraponerse, por una parte, el del organizador del evento y de la o las empresas auspiciadoras del mismo, y, por la otra, el de los potenciales espectadores.

‘El organizador o productor del evento desea que éste se desarrolle del modo más exitoso y rentable posible, y la o las empresas auspiciadoras del mismo desean publicitar sus productos, posicionar su marca en el mercado, fidelizar a su clientela o captar nuevos clientes, por medio de la oferta de beneficios tales como invitaciones a clientes o personas importantes, rebajas de precio de las entradas, sorteo de entradas entre sus clientes, acceso a espacios reservados para sus clientes, preventa cerrada de entradas, entrega de regalos promocionales, etc.

‘Por otra parte, los potenciales espectadores tienen el interés de asistir a un espectáculo determinado y están dispuestos a pagar el precio fijado para ello por el organizador del evento.

‘Se argumenta que el sistema de preventa cerrada violaría la garantía constitucional contenida en el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política de la República que dispone que toda persona tiene la libertad para adquirir el dominio de toda

---

<sup>3</sup> No obstante lo anterior, durante el debate se aclaró que el artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece que estarán exentos de dicho tributo los ingresos percibidos por concepto de entrada a los espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural, cuenten con el auspicio del Ministerio de Educación Pública. Se precisó, asimismo, que las alternativas propuestas a fin de condicionar la exención de IVA, en el caso de los artistas extranjeros, a la participación de chilenos como teloneros en sus espectáculos, constituyen una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud del numeral 1) del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por cuanto suponen una modificación de la exención existente.

<sup>4</sup> La preventa de entradas es la venta anticipada a la venta general posterior que se contempla realizar. La preventa cerrada de entradas, es la venta de las mismas en forma anticipada que no se hace en forma abierta, a todo el público, sino que se ofrece sólo a un grupo de personas que cumplen con ciertas características definidas por el productor u organizador tales como, por ejemplo, ser clientes de una o más empresas determinadas, usualmente auspiciadoras del espectáculo (banco, tienda u otra empresa, etc.).

clase de bienes. Sin embargo, el establecimiento de tal garantía tuvo como fundamento evitar que el Estado impidiera a los particulares adquirir el dominio de bienes, salvo los que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres. De manera que, tal norma no resultaría aplicable a la especie.

'En opinión de la informante, el sistema de preventa cerrada de entradas para conciertos, espectáculos y eventos musicales masivos no sería ilegal.

'En cuanto a la constitucionalidad de la norma propuesta consultada, el hecho de que por ley se disponga que la preventa de entradas sólo pueda extenderse a un porcentaje de la capacidad efectiva del recinto en que el evento se realizará, importa establecer una regulación en la forma de ejercicio del derecho a desarrollar una actividad económica que corresponde, en este caso, al productor u organizador del evento.

'En todo caso, el artículo que establece la garantía constitucional relativa al derecho que corresponde a las personas a "desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional", también indica que tal derecho (actividad) debe ejercerse "respetando las normas legales que la regulen".

'De manera que el legislador se encuentra autorizado para establecer regulaciones en relación al ejercicio de dicho derecho, con el límite de no comprometer el núcleo duro del mismo, es decir sin "afectar al derecho en su esencia, ni imponer condiciones o requisitos que impidan su libre ejercicio".<sup>5</sup>

\* \* \* \* \*

Durante el **debate al interior de la Comisión**, hubo consenso en que la materia central que trata el proyecto es de suma importancia para el fomento y el desarrollo de la música nacional. Se dijo que, si bien no se agota el tema con este proyecto, al menos es un inicio para la discusión de los mecanismos con que debe contar el país para la promoción del artista y del arte musical nacional.

Se planteó que si bien los fondos de fomento a la música nacional han permitido la producción de discos por parte de artistas chilenos, es necesario enfrentar el problema de la falta de difusión de los mismos, particularmente en las radios, donde aproximadamente el 90% de la música que ofrecen corresponde a intérpretes extranjeros.

Si bien hubo intercambio de opiniones en torno a que la exigencia de contar con teloneros nacionales en los espectáculos de artistas extranjeros traiga como consecuencia una disminución de eventos de este tipo en nuestro país, se concluyó

---

<sup>5</sup> El informe completo, se encuentra agregado en el acta de la sesión de la Comisión, de fecha 21 de enero de 2009.

que ello no ha ocurrido en países donde existen normas bastante exigentes en relación con esta materia.

\* \* \* \* \*

- **Votación en general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos generales planteados en la moción, y luego de recibir los argumentos a favor y en contra de representantes del Ejecutivo y las opiniones de los invitados, que permitieron a sus miembros constatar la necesidad de establecer cierta regulación a los espectáculos artísticos de carácter masivo que se presenten en el país, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, señores Farías (Presidente), Allende, De Urresti, Egaña, Escobar, Nogueira y Rojas.

**b) Discusión particular.**

La Comisión, por unanimidad de los miembros presentes, acordó someter a discusión y votación una indicación que sustituye, formalmente, el texto de la moción original, por razones de técnica legislativa, a fin de dar a la norma que se pretende incorporar en la ley N° 19.928 la ubicación más apropiada en el contexto de dicha normativa<sup>6</sup>. La norma propuesta a votación es del siguiente tenor:

----- “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.928:

1) Incorpórase, a continuación del artículo 15, un Título V denominado:

“De los espectáculos y eventos masivos”

2) Incorpórase un artículo 16, pasando los actuales artículos 16 y 17 a ser artículos 17 y 18, respectivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 16: Los conciertos, espectáculos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Que el proceso de venta de entradas sea de libre acceso a la población que tenga interés y los medios materiales para pagarlas. En el caso que exista

---

<sup>6</sup> La moción original proponía agregar, al final de la ley N° 19.928, un artículo 18. Se consideró más apropiado incorporar, a continuación del artículo 15, un párrafo que regule los espectáculos musicales de carácter masivo, a continuación de lo cual, dentro de un párrafo de disposiciones varias, se incluyan los actuales artículos 16 y 17, que pasarían a ser 17 y 18, respectivamente, atendido que estos últimos regulan materias diversas al objeto principal de la ley (modifican la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual).

un sistema de preventa, sólo podrán venderse por este medio un porcentaje de entradas no superior al 20% de la capacidad efectiva del recinto respectivo.

b) Que el recinto donde se realice el evento o concierto cuente con un área especialmente habilitada para personas que padezcan discapacidad física.

c) Que, tratándose de conciertos, espectáculos o reuniones musicales a efectuarse por artistas extranjeros, se contemple la participación presencial, en calidad de teloneros, de artistas chilenos. A los artistas extranjeros podrá, además, exigírseles el cumplimiento de las obligaciones que, en su país de origen, la ley impone a los artistas foráneos."

3) Denomínase Título VI, de las Disposiciones Varias, que comprenderá a los artículos 16 y 17, que han pasado a ser 17 y 18, respectivamente.

Sin debate, **se aprobó por unanimidad** (cinco votos a favor).

### III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

#### Artículos rechazados.

No hay.

#### Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

### P R O Y E C T O   D E   L E Y

“ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.928:

1) Incorpórase, a continuación del artículo 15, un Título V denominado:

“De los espectáculos y eventos masivos”

2) Incorpórase un artículo 16, pasando los actuales artículos 16 y 17 a ser artículos 17 y 18, respectivamente, del siguiente tenor:

"Artículo 16: Los conciertos, espectáculos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Que el proceso de venta de entradas sea de libre acceso a la población que tenga interés y los medios materiales para pagarlas. En el caso que exista un sistema de preventa, sólo podrán venderse por este medio un porcentaje de entradas no superior al 20% de la capacidad efectiva del recinto respectivo.

b) Que el recinto donde se realice el evento o concierto cuente con un área especialmente habilitada para personas que padezcan discapacidad física.

c) Que, tratándose de conciertos, espectáculos o reuniones musicales a efectuarse por artistas extranjeros, se contemple la participación presencial, en calidad de teloneros, de artistas chilenos. A los artistas extranjeros podrá, además, exigírseles el cumplimiento de las obligaciones que, en su país de origen, la ley impone a los artistas foráneos."

3) Denomínase Título VI, de las Disposiciones Varias, que comprenderá a los artículos 16 y 17, que han pasado a ser 17 y 18, respectivamente."

\* \* \* \* \*

**Se designó Diputado Informante al señor Alfonso De Urresti Longton.**

\* \* \* \* \*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 15 y 29 de octubre, 12 de noviembre y 3 de diciembre de 2008, 14 de enero, y 4 y 18 de marzo de 2009, con asistencia de los Diputados señores Ramón Farías Ponce (Presidente), René Aedo Ormeño, Isabel Allende Bussi, Alfonso De Urresti Longton, Andrés Egaña Respaldiza, Edmundo Eluchans Urenda (en reemplazo del Diputado Manuel Rojas Molina), Alvaro Escobar Rufatt, Claudia Nogueira Fernández, Manuel Rojas Molina, Gonzalo Uriarte Herrera y Patricio Vallespín López.

Sala de la Comisión, a 18 de marzo de 2009.-

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogada Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

<b>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....</b>	<b>1</b>
<b>I.- ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>

• FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY CONTENIDOS EN LA MOCIÓN.....	2
• NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE SE PROPONE MODIFICAR O QUE INCIDEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN ESTA INICIATIVA LEGAL.....	2
--- Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena.....	2
<b>II.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.....</b>	<b>2</b>
<b>III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....</b>	<b>3</b>
A) DISCUSIÓN GENERAL.....	3
• <i>Intervenciones en el seno de la Comisión.....</i>	3
a) <i>Los representantes del Ejecutivo, señores Daniel Alvarez y Marcela Paiva.....</i>	3
b) <i>El Secretario Ejecutivo del Consejo de Fomento de la Música, señor Javier Chamas     Cáceres.....</i>	4
c) <i>La Directora del Consejo Regional Metropolitano, señora Laura Pizarro.....</i>	4
d) <i>El Director de las Escuelas de Rock, don Patricio González,.....</i>	6
e) <i>La Secretaria General de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD), señora Denise     Malebrán, y el Consejero de esa entidad, señor Quique Neira.....</i>	6
f) <i>El productor de eventos, señor Alfredo Saint Jean.....</i>	8
g) <i>Los representantes de la Asociación de Trabajadores por la Música, señora Mónica Farías     y Javier Huerta.....</i>	8
h) <i>El Presidente de la Sociedad Chilena de Intérpretes, señor Claudio Narea.....</i>	9
i) <i>La asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Francisca Greene.....</i>	9
j) <i>El abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.....</i>	10
• <i>Breve síntesis del informe en derecho entregado por la Oficina de Informaciones de la     Cámara de Diputados, a raíz de una consulta efectuada por la Comisión, en relación a la     constitucionalidad de la norma que establece la restricción para la preventa de entradas.....</i>	11
• VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.....	13
B) DISCUSIÓN PARTICULAR.....	13
<b>III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.....</b>	<b>14</b>
PROYECTO DE LEY.....	14